

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** radicado con el número **2022-00078** instaurado por **DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S.**, contra **JENNE ROXANY CENTENO Y OSCAR JAVIER PITA SILVA**, informando que dentro del término concedido fue subsanada la demanda. Favor proveer. 01 de septiembre de 2022.


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)

Saravena (Arauca), 01 de Septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO N° 390

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** instaurado por **DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S.**, contra **JENNE ROXANY CENTENO y OSCAR JAVIER PITA SILVA** radicado con el número **2022-00078**, para proveer lo pertinente a la admisión de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la demanda se encontró que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

La deudora **JENNE ROXANY RAMIREZ CENTENO**, acepto en nombre propio el título valor **PAGARÉ NÚMERO 1146, CON CARTA DE INSTRUCCIONES**, a favor de la sociedad **DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S.**

El deudor **OSCAR JAVIER PITA SILVA**, acepto en nombre propio el título valor **PAGARÉ NÚMERO 1146, CON CARTA DE INSTRUCCIONES**, a favor de la **sociedad DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S.**

El título valor **PAGARÉ NÚMERO 1146, CON CARTA DE INSTRUCCIONES**, se firmó con espacios en blanco.

El **PAGARÉ NÚMERO 1146, CON CARTA DE INSTRUCCIONES**, fue diligenciado conforme a la carta de instrucciones anexa al pagaré objeto de recaudo ejecutivo. La demandante **sociedad DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S.**, hizo uso de la carta de instrucciones para el diligenciamiento del pagaré No. 1146, objeto del cobro.

La obligación incorporada en el título valor **PAGARÉ NÚMERO 1146**, se generó en virtud de la compraventa de productos alimenticios y de consumo en el hogar destinados al consumo humano.

Los deudores **JENNE ROXANY RAMIREZ CENTENO y OSCAR JAVIER PITA SILVA**, deben a la fecha de presentación de esta demanda a favor de la **sociedad DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S.**, la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$10.638.939.00) M/CTE**, por concepto de capital incorporado en el título valor **PAGARÉ NÚMERO 1146**.

Los deudores **JENNE ROXANY RAMIREZ CENTENO y OSCAR JAVIER PITA SILVA**, se obligaron en caso de incumplimiento y mora en los pagos, a pagar intereses moratorios en la obligación incorporada en el título valor **PAGARÉ NÚMERO 1146**, a la tasa máxima permitida por la Ley, conforme se estipulo en el pagaré.

A pesar de los requerimientos extrajudiciales e insistentes cobros efectuados por la sociedad acreedora **DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S.**, a los deudores **JENNE ROXANY RAMIREZ CENTENO y OSCAR JAVIER PITA SILVA**, no ha logrado obtener el pago de las obligaciones incorporadas en el título valor que se ejecuta.

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible se procederá a librar el correspondiente Mandamiento de Pago y se seguirá el proceso de conformidad con lo ordenado en el Art. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERA (A).

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor de la **DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S.**, en contra de **JENNE ROXANY RAMIREZ CENTENO y OSCAR JAVIER PITA SILVA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$10.638.939.00) M/CTE**, por concepto de capital incorporado en el título valor **PAGARÉ NÚMERO 1146**.

2.- Por el valor de **UN MILLON SETECIENTOA SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTSO SETENTA Y DOS PESOS (\$1.764.972.00) MCTE**, por concepto de los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en la pretensión primera, liquidados desde el 19 de junio de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el 28 de febrero de 2022, fecha de presentación de la demanda, a la tasa mensual autorizada por la Superfinanciera.

3.- Por el valor de los intereses moratorios que se causen, sobre la suma mencionada en la pretensión primera, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta el día del pago total de la obligación a la tasa mensual autorizada por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Los ejecutados **JENNE ROXANY CENTENO y OSCAR JAVIER PITA SILVA**, deberán cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. (Art. 431 del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a los ejecutados **JENNE ROXANY CENTENO y OSCAR JAVIER PITA SILVA**, personalmente, tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 para tal fin.

CUARTO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA**.

QUINTO: Reconocer al doctor **YAMID BAYONA TARAZONA**, como apoderado judicial de la parte en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 025**

Hoy 02 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 8:00 a.m., y se desfija a las 6:00 p.m.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria (E). -